



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 166401

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1027 / 2016
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXLOTACION DE GRANJA AVICOLA", CUY PROPIETARIO ES LA SEÑORA MARIA ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ DEL CONDOMINIO MARIA ANGELICA GONZALEZ Y OTROS, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1347, 1349, PADRONES Nº 1403, 1417, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑIA CUMBARIT DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 14 de junio de 2016

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 194.017/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Nelson Rivet, Reg. CTCA Nº I-7 en representación de la señora MARIA ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ DEL CONDOMINIO MARIA ANGELICA GONZALEZ Y OTROS, correspondiente al Proyecto "EXLOTACION DE GRANJA AVICOLA", desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº 1347, 1349, Padrones Nº 1403, 1417, ubicada en el lugar denominado COMPAÑIA CUMBARIT, Distrito de VILLETA, Departamento CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, y su Decreto Modificatorio 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 350/16 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas a través de la SEAM.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, según el estudio presentado, el principal objetivo del proyecto es la producción avícola (producción de pollo parrilleros) para su comercialización y abastecer el mercado local, en base a explotación sostenible sin degradar el medio ambiente. La faena de pollos no se realiza en la granja, la producción es retirada de la granja por una empresa quien se encarga de esa actividad.

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG de la Dirección de Geomática, e informa que no afecta a ninguna área protegida, tampoco a comunidades indígenas ni a la Reserva de la Biosfera.

Que, se encuentra en vigencia la Ley Nº 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" y así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores.

Que, el Art 4º del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto o ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluya Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; la Ley Nº 422/73 Forestal, a la Ley Nº 352/94 "De las Silviculturas Protegidas", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos establecidos en la Ley Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley Nº 2524/04 "De prohibición de actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06" y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 2 (dos) años.
- Art. 5º El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La conservación de los recursos naturales, tales como:
- CONTROL DE OLORES
A través del buen manejo de la gallinaza, de las basuras, conducción y tratamiento de las aguas residuales domésticas, manejo apropiado de la mortalidad y uso de barreras vivas perimetros de la granja.
 - MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SOLIDOS
Instalación de sistemas de tratamiento en cámaras sépticas y fosas absorbentes para tratamiento de aguas residuales y disposición final adecuada de residuos sólidos.
 - BARRERAS VIVAS.
Barreras vivas alrededor de las granjas, para que sirvan de método de rompivientos y así mitigar los olores, además de mejorar el paisaje, debiéndolas sembrar perpendicularmente a los vientos predominantes con el fin de crear turbulencias que disminuyan los olores y ser optimizadas.
 - CONTROL DE MOSCAS
Establecer un sistema adecuado de recolección y clasificación de desechos para su disposición final, sin causar obstrucción ni contaminación ambiental. Los desechos deben ser depositados correctamente, deben ser clasificados a fin de que no terminen en las corrientes de agua.
- Art. 6º La presente DIA no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" y sus modificaciones y ampliaciones posteriores; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de las actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potencia de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requiera (Artículo sesenta y seis mil cuatrocientos uno).